

**Comunicación de la Comisión con arreglo al apartado 3 del artículo 12 del Reglamento (CEE) n° 3831/90 del Consejo, de 20 de diciembre de 1990, relativo a la aplicación de preferencias arancelarias generalizadas para el año 1991 a ciertos productos industriales originarios de los países en vías de desarrollo [prorrogado, para 1993, por el Reglamento (CEE) n° 3917/92]**

(93/C 226/05)

En virtud del apartado 3 del artículo 12 del Reglamento (CEE) n° 3831/90 <sup>(1)</sup>, prorrogado, para 1993, por el Reglamento (CEE) n° 3917/92 <sup>(2)</sup>, la Comisión comunica que los límites máximos comunitarios abajo mencionados han sido alcanzados:

Número de orden	Designación de la mercancía	Origen	Importe del límite máximo (ecus)
10.0280	Paracetamol (DCI)	India	402 000

<sup>(1)</sup> DO n° L 370 de 31. 12. 1990, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO n° L 396 de 31. 12. 1992, p. 1.

**Comunicación de la Comisión con arreglo al apartado 1 del artículo 9 del Reglamento (CEE) n° 3832/90 del Consejo, de 20 de diciembre de 1990, relativo a la aplicación de preferencias arancelarias generalizadas para el año 1991 a ciertos productos textiles originarios de los países en vías de desarrollo [prorrogado, para 1993, por el Reglamento (CEE) n° 3917/92]**

(93/C 226/06)

En virtud del apartado 1 del artículo 9 del Reglamento (CEE) n° 3832/90 del Consejo <sup>(1)</sup>, prorrogado, para 1993, por el Reglamento (CEE) n° 3917/92 <sup>(2)</sup>, la Comisión comunica que los montantes fijos a derecho nulo abajo mencionados han sido agotados:

Número de orden	Categoría	Origen	Montantes fijos a derecho nulo	Fecha de agotamiento
40.0060 (1. 7.-31. 12. 1993)	6	Indonesia	875 000 piezas	26. 7. 1993

Quando las importaciones sobrepasen estas cantidades, se exigirá el pago de los derechos normales del arancel aduanero común.

<sup>(1)</sup> DO n° L 370 de 31. 12. 1990, p. 39.

<sup>(2)</sup> DO n° L 396 de 31. 12. 1992, p. 1.